minuciosamente las forzosas condiciones que han de observarse para la legitimidad del comercio nacional, y que los estraños no se aprovechen de la utilidad de la bandera nacional y tráfico de cabotaje.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacuba-ya, á 27 de Octubre de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A D. Lino J. Alcorta."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 27 de 1853.—Alcorta.

desperatuosias at openanti of gelectories.

anadalohina, plassirina, plassirina, propinsi da partiri

Ministerio de Relaciones.—Circular.

s dirigen i lumas de computation de despris

exige la mesentacion de estos decumentos.

Está declarado en el artículo 11 de la Constitucion, que todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto ú otro requisito semejante.

Sin restringir de ningun modo esa libertad, se ha considerado que debían expedirse y se han expedido por este Ministerio desde que fué sancionada la Constitucion, los pasaportes para el exterior que solicitan voluntariamente muchas personas, cuando se dirigen á lugares de otro país donde se exije la presentacion de estos documentos.

Ademas, se ha tenido noticia de que en algunos casos de personas que han pedido pasaporte fuera del Distrito Federal, se han cobrado derechos que no se cobran en este Ministerio, ó se ha pulsado alguna dificultad para expedirlos. Con objeto de evitar estos inconvenientes, ha dispuesto el C. Presidente de la República que para los casos en que fuera del Distrito Federal soliciten algunas personas voluntariamente pasaportes para el exterior, se encargue por medio de esta circular á los CC. Gobernadores de los Estados y Jefe Político de la Baja California, que se sirvan expedirlos á las personas que los soliciten en lugares diversos de los puertos, y que en éstos se expidan por los Comandantes militares de los puertos en que los haya, ó en su defecto por los Capitanes de Puerto, expidiéndose en todo caso gratuitamente, con forme al modelo adjunto, en papel de oficio de los funcionarios que lo autoricen, quienes darán á este Ministerio noticia de los que expidan al fin de cada mes, cuando expidan algunos en el curso del mismo.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1870.—Lerdo de Tejada.

diondos en dalo caso grandonamente, con forme al modelo adjunto, en papel de oficie de les furcientaries que le autorion, quie-(nes dants a sete Ministerio anticia de los colombie 31 de 1510, Lordo de Tejada,

MODELO á que se refiere la circular anterior.

El Gobernador del Estado de..... (6 Comandante militar 6 Capitan de Puerto.)

Número	
Derrotero	
FILIACION	
Edad	Concede libre y seguro pasa-
Estatura	porte á
Color	y encarga á las autoridades tan- to civiles como militares, no le
Ojos	pongan embarazo en su tránsito
Nariz	ni en su salida, y le franqueen
Pelo.	los auxilios que necesite por sus
Barba	justos precios.
Señas particulares	Dado en.
Firma del portador.	THE RESIDENCE PROPERTIES
	(Firma de la autoridad que lo da)
Registrado á fojas	S BURNAL SERVICE TO BE SELECT
del libro respectivo.	can use traper construct must

los derechos, que por las leves debla artis-El Gobernador del Estado de (6 Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion Primera. El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente Reglamento de Aduanas Marítimas, Fronterizas y de Cabotaje, de los Estados Unidos Mexicanos. reconstruction in the land Art. 103. No debiendo las capitanías de puerto permitir que los buques mercantes salgan sin acreditar que están solventes con la aduana, el administrador y contador de ella certificarán en papel comun, mar--nunc, minute begins are not selected without cado con el sello de la oficina, que "el buque N., su capitan N.," ha pagado todos los derechos, que por las leyes debía satisfacer, y que se halla en disposicion de darse á la vela, con la fecha y firma de ambos." Este certificado se entregará al capitan del buque, y la aduana cuidará de dar á la Comandancia de celadores y capitanía del puerto, aviso oficial de quedar el buque expedito para darse á la vela......

México, 1º de Enero de 1872.-Romero.

th president to be Reighlica so ha

servida spatian of significan Reclament

to de Adueros Martigues, Pronterious y de

in orders, which will be highlight through mean

Aye 103. No dellieddo las capitantas de'

page permitir one les buques mercaules

cado con el sello de la olicina, que "el bu-

y Marina.—Seccion de Marina.

dendides for exclusion de todo etra, des

República Mexicana. - Ministerio de Guerra

Dispone el C. Presidente de la República que en lo sucesivo se observe el siguiente

REGLAMENTO

Sobre luces de situacion de los buques, señales en tiempo de niebla, y prevenciones generales para evitar abordajes en la mar.

Art. 1º Todo buque de vapor que navegue con solo las velas, se considerará como buque de vela, y el que navegue á vela y máquina, como buque de vapor.